Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del Señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de la Provincia de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de Jesús María, de la mencionada provincia.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de Jesús María, provincia de Córdoba, y el Juzgado Federal n° 1, de esa sección, se refiere a la causa en la que se investiga la conducta de J U B , quien habría suprimido la identidad del niño recién nacido de C D V O , al inscribirlo como hijo de ambos en su partida de nacimiento con la que posteriormente obtuvo su documento nacional de identidad ideológicamente falso.

El magistrado federal calificó las conductas en las figuras de los artículos 138, 139 inciso 2, y 293, del Código Penal, y declinó la competencia a la justicia provincial, al considerar que el suceso no había trascendido el ámbito de la provincia, debido al carácter provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esa jurisdicción (fs. 32/vta.).

El titular de esta última sede, por su parte, rechazó esa asignación al entender que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, correspondería al fuero de excepción conocer del delito de supresión de estado civil que concurriría idealmente con la falsificación del acta de nacimiento y el D.N.I del menor (fs. 37/42/vta.). Así, dio por trabada la contienda y la elevó a V. E. (fs. 47).

En primer lugar, advierto que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 326:1505; 327:6037 y 329:1348, entre otros). A tal efecto, considero que el rechazo del juez provincial debió haber sido puesto en conocimiento del magistrado federal y, sólo en el supuesto de una posterior insistencia por parte de éste, se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1.285/58.

No obstante ello, para el supuesto de que V. E., por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión,

decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

Tal como lo sostiene el juez provincial, V.E. tiene resuelto, en casos que guardan analogía con el presente, que tratándose de un caso de pluralidad de acciones que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en los términos del artículo 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida, en la que el delito de supresión de estado civil concurre idealmente con la falsificación ideológica del acta de nacimiento y del documento destinado a acreditar la identidad de la persona, debe ser investigada por la justicia federal debido al carácter nacional de este último instrumento –cf. fs. 23/vta y 25- ya que el juzgamiento por separado de un único hecho -en razón de las distintas tipicidades- comprometería, en principio, la prohibición de la doble persecución penal, de rango constitucional (cf. Fallos: 328:3909 y 329:2136).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que el juzgado de excepción debe continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación